

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 15 de noviembre de 2019

Título I Disposiciones Preliminares Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general, tienen por objeto: fomentar, promover, regular y salvaguardar, la participación ciudadana de los habitantes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para participar en la vida pública a través de los instrumentos que permiten la organización y participación ciudadana y su relación con los órganos del gobierno del municipio, conforme a las disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, y es de aplicación obligatoria para autoridades, habitantes y ciudadanos del territorio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por participación ciudadana como el derecho para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, contribuyendo a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

Artículo 3.- La Participación Ciudadana radicará en los principios de:

- I. Democracia;
- II. Corresponsabilidad;
- III. Inclusión;
- IV. Solidaridad;
- V. Legalidad;
- VI. Respeto;
- VII. Tolerancia;
- VIII. Sustentabilidad;
- IX. Igualdad sustantiva;
- X. Igualdad de género;
- XI. Pluralidad;
- XII. Responsabilidad social;
- XIII. Autonomía;
- XIV. Transparencia y rendición de cuentas; y,
- XV. Máxima publicidad

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

Ciudadano: Los hombres y mujeres, que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos del artículo 34 constitucional y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Comisión: Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Dirección General de Desarrollo Social: al titular de la Dirección General de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo;

Dirección de Participación Ciudadana: Al Titular de la Dirección de Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo;

Habitante: Toda persona física que resida temporal o permanentemente en el territorio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

H. Cabildo: Honorable Cabildo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en su calidad de cuerpo colegiado que gobierna el municipio.

Ley: Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

Mecanismos de Participación Ciudadana: los mecanismos establecidos en el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

Municipio: Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Orden de Participación: la aprobación, realizada por el H. Ayuntamiento en su calidad de cuerpo colegiado, de las solicitudes de silla ciudadana.

Orden de Presentación: la convocatoria a sesión, realizada por la Secretaría General del H. Ayuntamiento al particular interesado, en la que se señala el día, hora y lugar para la asistencia del interesado a la sesión del H. Ayuntamiento.

Órganos de Participación Ciudadana: aquellos establecidos en el Título Décimo Tercero de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Presidente Municipal: al Presidente o Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo;

Reglamento: Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Secretario General: al titular de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

Actos trascendentales: Aquellos que vayan a causar un gran impacto en el Municipio de Solidaridad, regiones, ejidos, delegaciones, asentamientos y rancherías.

Artículo 5.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

- I. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo;
- II. Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- III. Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- IV. Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad Quintana Roo;
- V. Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 6.- La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de participación ciudadana será la Unidad Administrativa encargada de aplicar el presente reglamento y de promover, impulsar, organizar y hacer efectiva y directa la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas, en la prestación de servicios a la comunidad, así como coordinar y establecer los comités de vecinos de las colonias, barrios, manzanas, secciones y/o demás relativos a la población de la zona urbana y rural del Municipio; así como de los de asuntos de interés general en coordinación con el Ayuntamiento en los términos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y demás legislación aplicable.

Capítulo II De la Ciudadanía, Derechos y Obligaciones

Artículo 7.- Son ciudadanos del Municipio de Solidaridad los hombres y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Ser quintanarroenses;
- II. Estar inscrito en la lista nominal del municipio de solidaridad;
- III. Tener credencial para votar con fotografía, vigente, mediante el cual se acredite la ciudadanía dentro del municipio de solidaridad; y
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos y civiles.

Artículo 8.- En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Solidaridad tendrán los siguientes derechos:

- I.-** Integrar los órganos de participación ciudadana;
- II.-** Promover los instrumentos de participación ciudadana;
- III.-** Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;
- IV.-** Reunirse en asambleas dentro del Municipio y participar en los programas de beneficio común;

- V.-** Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de los órganos de participación y colaboración ciudadana;
- VI.-** Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, económicas, políticas, culturales, cívicas, educativas y de cualquier otro que sea legal y provechoso para la comunidad;
- VII.-** Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas;
- VIII.-** Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos al ayuntamiento del municipio;
- IX.-** Ser informados sobre reglamentos y decretos respecto de las materias relativas al municipio;
- X.-** Recibir la prestación de servicios públicos
- XI.-** Presentar quejas y denuncias por la deficiencia en la prestación de servicios públicos o por su irregularidad;
- XII.-** Ser informado sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública Municipal mediante la difusión pública.
- XIII.-** Ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana en términos del presente reglamento.

Artículo 9.- Además de las previstas en el bando de gobierno para el municipio de solidaridad y otras disposiciones legales, los ciudadanos residentes del Municipio tienen las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana:

- I.-** Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
- II.-** Cumplir con sus funciones que se deriven de la participación y colaboración ciudadana que le sean encomendadas;
- III.-** Ejercer los derechos que les otorga el presente reglamento, sin perturbar el orden público, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.
- IV.-** Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, patrimonio histórico, tradiciones culturales y artísticas de su comunidad;
- V.-** Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento.
- VI.-** Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación y colaboración ciudadana;
- VII.-** Participar en las actividades que se establezcan en el Municipio para el mejoramiento de su infraestructura.
- VIII.-** Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;
- IX.-** Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- X.-** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento e ir contestando por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

Capítulo III

Del Objeto y los Requisitos para ser miembro del Consejo y de los Comités

Artículo 10.- Los consejos son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad que representan y la autoridad municipal.

Artículo 11.- Los consejos tienen el objeto de realizar la gestión de las peticiones hechas por la comunidad para atenderlas y en su caso presentarlas ante el ayuntamiento, además de llevar a cabo la promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

Artículo 12.- Para formar parte de los órganos del Consejo y de los comités de participación y colaboración ciudadana se requiere:

- I.-** Ser vecino del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y domiciliado en la colonia o asentamiento de que se trate;
- II.-** Ser mayor de edad, en pleno goce de sus derechos;
- III.-** No contar con antecedentes penales;
- IV.-** No tener ningún cargo dentro del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo;
- V.-** No ser miembro directivo de algún partido político; y
- VI.-** No ocupar ningún cargo de elección popular.

Artículo 13.- Los miembros que integren los órganos de participación y colaboración ciudadana deberán de observar los siguientes lineamientos:

- I.-** Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada la elección;
- II.-** En el caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá de justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano al que pertenece y
- III.-** Los cargos tendrán el carácter de honoríficos, gratuitos y a título personal.

Capítulo IV

De la Elección de sus Miembros

Artículo 14.- La Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Participación Ciudadana quien será la encargada de emitir la convocatoria respectiva para la elección de los integrantes del Consejo y de los Comités, misma que deberá ser publicada después de haber entrado en funciones la nueva administración municipal.

Artículo 15.- Todos los candidatos a ocupar un cargo en el Consejo y en los Comités, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento.

Artículo 16.- La Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, deberá llevar los registros de los miembros que integran el Consejo y los Comités, así como de las actas de asambleas.

Título II **Competencia de la administración pública municipal**

Capítulo I **De las Entidades Gubernamentales**

Artículo 17.- Son autoridades competentes en materia de participación ciudadana municipal, las siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento de Solidaridad;
- II. Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- III. La Dirección General de Desarrollo Social
- IV. La Dirección de Participación Ciudadana; y,
- V.- Los demás servidores públicos que se indiquen en los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II **De la Dirección General de Desarrollo Social y la Dirección de Participación Ciudadana**

Artículo 18.- La Dirección General de Desarrollo Social es la dependencia municipal encargada de la participación ciudadana y vecinal, por lo que realizará sus funciones por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, conforme lo establezca el presente reglamento y los demás ordenamientos municipales aplicables.

Para la aplicación de este reglamento, la Dirección General de Desarrollo Social cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Fomentar la participación ciudadana mediante la creación y el funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio de

Solidaridad, Comités de Obras, Comités de Vecinos y Consultas Públicas, en los términos del presente Reglamento.

II.- Asumir la coordinación del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal.

III.- Realizar la organización, el trámite y control del Registro Municipal de Asociaciones de Vecinos.

IV.- Coordinar y encausar las peticiones de la población a las dependencias o unidades administrativas que corresponda conocer conforme lo norman los reglamentos municipales aplicables.

V.- Coordinar las audiencias del Presidente Municipal con el Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio de Solidaridad, Comités de Obras, Comités de Vecinos y Consultas Públicas;

VI.- Recibir, canalizar y dar seguimiento a las demandas, peticiones, reportes o quejas de la ciudadanía relativas a los servicios públicos que presta el Ayuntamiento de Solidaridad, y, en su caso, canalizar las que corresponden a otras instancias gubernamentales;

VII.- proponer y realizar programas de participación ciudadana, de salud, de equidad e inclusión dentro del Municipio que ayuden a elevar el nivel y calidad de vida de los habitantes del Municipio de Solidaridad, ofreciendo los medios para una mejor formación de valores humanos, para tener ciudadanos más preparados, al mismo tiempo promover su desarrollo integral dentro de un marco de sana convivencia.

VIII.- Promover socialmente la aplicación de los recursos en obras y acciones de los diferentes programas que la federación por conducto de algunas de sus Secretarías Federales designe y que estén debidamente etiquetados y destinados exclusivamente al financiamiento de obras y acciones sociales que beneficien a los sectores que se encuentran en condiciones de mayor rezago social y de pobreza extrema en el municipio de Solidaridad y Apoyar al Presidente Municipal en la gestión de recursos por parte de las autoridades federales, estatales y de particulares;

IX.- Captar necesidades de la población, realizar el diagnóstico, así como programar y lograr el consenso de las acciones que brinden mayores beneficios a la comunidad;

X.- Expedir, en su caso, los manuales internos conducentes para la correcta aplicación del presente reglamento; y

XI.- Las demás que le confiera el Bando de Policía y Gobierno y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 19.- La Dirección de Participación Ciudadana, es la dependencia competente en realizar funciones conforme lo establezca el presente reglamento y los demás ordenamientos municipales y aplicables.

Artículo 20.- Para la aplicación de este reglamento, la Dirección de Participación Ciudadana cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Promover la Participación Ciudadana en todo el territorio del Municipio de Solidaridad sin exclusión ninguna.

II.- Impulsar la Participación Ciudadana a través de acciones que permitan que el Consejo consultivo, Comités Vecinales y las Consultas Públicas que no queden inactivos y permanezcan en funcionamiento.

III.- Coordinarse con las dependencias del gobierno de solidaridad, así como Instituciones Públicas y Privadas, con el objetivo de fomentar la participación ciudadana con acciones que permitan la sana convivencia entre los ciudadanos y seguir impulsando la participación ciudadana.

Título III

Mecanismos de Participación Ciudadana y Órganos de representación Ciudadana

Capítulo I

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 21.- Son mecanismos de Participación Ciudadana:

- I. El referéndum;
- II. El plebiscito;
- III. La consulta popular;
- IV. La iniciativa ciudadana;
- V. La silla ciudadana;
- VI. La consulta vecinal;
- VII. El presupuesto participativo; y,
- VIII. Las audiencias vecinales.

Los mecanismos de Participación Ciudadana establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, estarán regulados conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 22.- El H. Ayuntamiento podrá aprobar, por la mayoría de sus integrantes, que se realice la solicitud, conforme al Título Segundo de la Ley, de los siguientes mecanismos de Participación Ciudadana:

- I. Referéndum
- II. Plebiscito de carácter municipal; y,
- III. Consulta popular de carácter municipal.

Artículo 23.- Los Órganos de Representación ciudadana se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y son:

- I.-** Consejos Consultivos Ciudadanos;
- II.-** Comités Ciudadanos
- III.-** Consultas de Vecinos;

IV.- Las demás que establezcan los ordenamientos legales.

Artículo 24.- El H. Ayuntamiento, dentro de su respectiva competencia, deberá facilitar lo necesario para el sano y efectivo ejercicio de los derechos de la Ciudadanía, y La Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Participación Ciudadana podrá emitir lineamientos y manuales, en materia del mismo.

Artículo 25.- Solo los ciudadanos del Municipio que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento, podrán ejercer los mecanismos de Participación Ciudadana de competencia municipal.

Capítulo II De la Silla Ciudadana

Artículo 26.- La Silla Ciudadana es un mecanismo de participación que da derecho a los ciudadanos del Municipio, para asistir y participar en las sesiones públicas que celebre el H. Ayuntamiento para presentar propuestas o solicitudes de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.

Artículo 27.- La Silla Ciudadana podrá ser solicitada por uno o más ciudadanos del Municipio de Solidaridad, o bien, por organizaciones de la sociedad civil o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos u otros, a través de sus representantes, siempre y cuando la persona moral de que se trate sea de nacionalidad mexicana y tenga su domicilio fiscal y social en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 28.- La solicitud de Silla Ciudadana deberá presentarse por escrito en formato libre y deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo, edad, y ocupación del solicitante;
- II. Dirección del solicitante;
- III. Teléfonos y/o correo electrónico para efectos de notificación;
- IV. Objeto de la solicitud; es decir, si es con el objeto de presentar una propuesta o de solicitar un determinado acuerdo o de la realización de ciertos actos; mismos que en el contenido de la propuesta o el acuerdo, o en su caso, los actos que se pretenden realizar deben ir anexados en formato físico impreso y en archivo digital (Word. doc.).
- V. Copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente, mediante la cual se acredite la ciudadanía dentro del Municipio de Solidaridad.

VI. Documento que acredite la Residencia dentro del Municipio de Solidaridad.

Artículo 29.- Cuando la solicitud sea realizada por persona moral, su representante deberá cumplir con los requisitos del artículo anterior; y, además, la persona moral a través de su representante, deberá presentar:

- I. Documento que acredite la constitución de persona moral, señalando que su domicilio social se encuentra dentro del territorio del Municipio, en copia simple y en original para el cotejo correspondiente; y,
- II. Copia simple de su cédula de identificación fiscal que acredite el domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio.

Artículo 30.- La solicitud de Silla Ciudadana se presentará por escrito en la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Participación Ciudadana, misma que recibirá la solicitud únicamente si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 del presente Reglamento.

Artículo 31.- La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Participación ciudadana, turnará la solicitud en un término no mayor a cinco días hábiles al presidente de la Comisión Edilicia para lo debido, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 32.- Las solicitudes que hayan sido turnadas a la Comisión Edilicia y no cumplan con los requisitos establecidos en el Presente Reglamento podrán ser declaradas como improcedentes. La Comisión Edilicia estará obligada a dar parte al H. Cabildo respecto a la improcedencia de las solicitudes y así mismo, dará parte a la Dirección de Participación Ciudadana a efecto de que ésta prevenga al solicitante para que en un lapso de tres días hábiles subsane la omisión.

Artículo 33.- La Comisión, una vez que tenga conocimiento de una solicitud de Silla Ciudadana deberá realizar un estudio fundado y motivado respecto a la Pertinencia y/o transcendencia de la solicitud y deberá someterla a consideración del H. Cabildo conforme al proceso establecido en el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. La Comisión estará exenta de realizar dicho estudio en caso de que la solicitud sea declarada improcedente.

Artículo 34.- El estudio respecto a la pertinencia y/o trascendencia que realice la Comisión Edilicia referente a las solicitudes de Silla Ciudadana tendrá el carácter de dictamen.

Artículo 35.- El H. Cabildo resolverá las solicitudes de Silla Ciudadana, tomando en consideración el dictamen realizado por la Comisión Edilicia, y de ser aprobada la solicitud, el H. Cabildo emitirá en el mismo acuerdo, el Orden de Participación, de conformidad con el orden de presentación.

Artículo 36.- El acuerdo por el que se apruebe determinada solicitud de Silla Ciudadana deberá prever la notificación al solicitante interesado por medio de la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 37.- La Secretaría General deberá convocar al interesado, señalando día, hora y lugar para la asistencia a la sesión, la convocatoria tendrá el nombre de Orden de Presentación y tendrá como finalidad el ejercicio de la Silla Ciudadana para efecto de que el interesado pueda asistir y participar de manera directa en la sesión del H. Cabildo.

Artículo 38.- Se habilitará un asiento reservado a favor del ciudadano del municipio o de quien represente a los promotores de la propuesta, ubicado al nivel del área designada para la ciudadanía en general, desde donde tendrá la oportunidad de expresar su solicitud en el punto del orden del día que corresponda, tendrá el derecho de voz, pero no de voto. El derecho de voz se limitará exclusivamente para exponer al H. Ayuntamiento el objeto de su solicitud en los mismos términos que disponga el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo para los integrantes de Cabildo.

Capítulo III De la Consulta Vecinal

Artículo 39.- La Consulta Vecinal es un mecanismo de Participación Ciudadana que da el derecho a la ciudadanía, para emitir su opinión respecto a propuestas de solución a problemas colectivos del Municipio, sin que dicha opinión resulte vinculatoria para la autoridad municipal, por lo que sólo constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones del gobierno municipal.

Artículo 40 -La consulta vecinal podrá solicitarse por un número igual o superior al diez por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal municipal y de la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar.

Artículo 41.- La solicitud de Consulta Vecinal deberá presentarse por escrito, en formato libre y deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo, edad y ocupación del solicitante;
- II. Dirección del solicitante;
- III. Teléfonos y/o correo electrónico para efectos de comunicación;
- IV. Objeto de la Consulta Vecinal; y
- V. Documento que acredite la vecindad dentro del Municipio de Solidaridad;

Artículo 42.- La solicitud de Consulta Vecinal será tramitada ante la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Participación Ciudadana realice un proyecto de convocatoria de consulta vecinal, misma que deberá ir anexa al dictamen, esto para efecto de conocer las bases de la misma.

Artículo 43.- Corresponde a la Dirección de Participación Ciudadana, por la mayoría de sus integrantes, aprobar la convocatoria y acordar la celebración de la Consulta Vecinal, misma que será dirigida a los vecinos de la circunscripción territorial que se impacte.

Artículo 44.- La convocatoria expresará el objeto de la consulta, su duración, la forma de realizar la consulta, requisitos, la fecha y el lugar de la realización, por lo menos treinta días hábiles antes de la fecha establecida. El acuerdo por el que se apruebe la convocatoria deberá prever su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la Gaceta Oficial del Municipio.

Artículo 45.- La Consulta Vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, encuestas, medios digitales u otros medios que sean determinados por la autoridad municipal.

Artículo 46.- Los resultados de la Consulta Vecinal se difundirán a través de la Gaceta Municipal y no tendrán carácter vinculatorio, únicamente serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones administrativas municipales.

Capítulo IV Del Presupuesto Participativo

Artículo 47.- El Presupuesto Participativo es un mecanismo que tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía, para:

- I.-Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que disponen los Ayuntamientos, mediante un mecanismo público, objetivo transparente y auditable; y,
- II.-Decidir sobre la ejecución de obras prioritarias en los rubros de servicios públicos a cargo del municipio, recuperación de espacios

públicos; infraestructura rural y urbana; obras públicas; movilidad sustentable y alternativa; medio ambiente, y fortalecimiento de la seguridad pública.

III.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y a la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Participación Ciudadana, elaborar y emitir la convocatoria del Presupuesto Participativo en un plazo no mayor a tres meses, a partir de la aprobación del presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Dicha convocatoria y el acuerdo por el que se aprueba la misma deberá prever su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

IV.- La convocatoria tendrá como finalidad recibir los proyectos de Presupuesto Participativo de los ciudadanos interesados y contendrá como mínimo el objetivo de la convocatoria, bases de la convocatoria, duración de la convocatoria, requisitos de los proyectos de presupuesto participativo y lineamientos generales.

V.- Los proyectos de Presupuesto Participativo deberán presentarse en la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Participación Ciudadana del municipio de Solidaridad y está concentrará la información y la enviará a la Dirección General de Planeación para que los proyectos sean analizados y sometidos a votación, conforme al mecanismo de consulta popular.

VI.- El proyecto de Presupuesto Participativo deberá presentarse por escrito, en formato libre y deberá contener lo siguiente;

A).-Nombre completo, edad y ocupación del solicitante

B).-Dirección del Solicitante

C).-Teléfono y/o correo electrónico para efectos de comunicación s

D).-El contenido del Presupuesto Participativo, detallado si se trata de un presupuesto relacionado con servicios públicos; recuperación de espacios públicos: infraestructura rural y urbana, obras públicas: movilidad sustentable y alternativa: medio ambiente o del fortalecimiento de la seguridad pública

E).-El contenido del Presupuesto Participativo en digital;

F).-Copia simple que acredite la ciudadanía dentro del Municipio de Solidaridad; esto es, copia de la credencial para votar expedida por autoridad competente; y,

G).-Los anexos de la Dirección de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento considere relevantes

La Dirección de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento podrá establecer formatos especiales para la presentación del Presupuesto Participativo.

VII.- Cuando el proyecto de Presupuesto Participativo sea realizado por persona moral, representación deberá cumplir con los requisitos del artículo anterior y, además, la persona moral, a través de su representante deberá presentar:

- A).-Documentos que acredite la constitución de persona moral. Señalando que su domicilio social se encuentra dentro del territorio del Municipio, en copia simple y en original para el cotejo correspondiente; y,
- B).-Copia simple de su cédula de identificación fiscal que acredite al domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio.

Artículo 48.- El H. Ayuntamiento podrá proyectar una partida en su presupuesto de egresos, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, de tal manera que exista una partida presupuestaria especial para la ejecución de proyectos derivados del Presupuesto Participativo.

Capítulo V De las Audiencias Vecinales

Artículo 49.- La Audiencia Vecinal es un mecanismo de participación por medio del cual los ciudadanos del Municipio, solicitan al H. Ayuntamiento, se lleven a cabo reuniones de trabajo o recorridos en una colonia o localidad dentro de la circunscripción del Municipio con el Presidente Municipal, Síndico, Regidores o los servidores públicos que para tal efecto se designe, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos, el estado que se encuentre los espacios públicos, obras e infraestructura en que la comunidad tenga interés o exista alguna problemática que resulte trascendente.

Artículo 50.- La Audiencia Vecinal podrá ser solicitada por uno o más ciudadanos del Municipio, o bien, por representantes de las organizaciones de la sociedad civil o de los sectores industriales, de prestaciones de servicios, de bienestar social, ecológicos u otros.

Artículo 51.- La solicitud de Audiencia Vecinal deberá presentarse por escrito, en formato libre y deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo, edad y ocupación del solicitante;
- II. Dirección del solicitante;
- III. Teléfonos y/o correo electrónico para efectos de comunicación;
- IV. Objeto de la audiencia en archivo digital (Word. Doc.)y lugar de la audiencia;
- V. Copia simple de la credencial para votar con fotografía, vigente, mediante la cual se acredite la ciudadanía dentro del Municipio de Solidaridad.

Artículo 52.- Cuando la solicitud sea realizada por persona moral, su representante deberá cumplir con los requisitos del artículo anterior; y, además, la persona moral, a través de su representante, deberá presentar:

- I. Documento que acredite la constitución de persona moral, señalando que su domicilio social se encuentra dentro del territorio del Municipio, en copia simple y en original para el cotejo correspondiente; y,
- II. Copia simple de su cédula de identificación fiscal que acredite el domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio.

Artículo 53.- La solicitud de Audiencia Vecinal se presentará por escrito en la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, misma que recibirá la solicitud únicamente si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 50 y, en su caso, 51 del presente Reglamento.

Artículo 54.- La Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Participación Ciudadana será competente para analizar la trascendencia de la solicitud, y en caso de ser aprobada dicha solicitud, se dará contestación señalando día, hora y lugar para la asistencia de la celebración de la Audiencia Vecinal. En caso de que la solicitud no sea trascendente a juicio de la Dirección contestará fundando y motivando las razones por las cuales no consideró trascendente la solicitud. La Dirección coordinará con las autoridades municipales el lugar, fecha, día y hora para la celebración de la Audiencia Vecinal.

Capítulo VI Del Consejo Consultivo Ciudadano

Artículo 55.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos, en su caso, serán órganos de consulta y asesoría del Presidente Municipal cuyo objeto serán:

- I.- El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen;
- II.- La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de los problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

Artículo 56.- Los Consejos Consultivos se integrarán con un mínimo de seis y un máximo de doce miembros, quienes estarán en el cargo durante el periodo de la administración, y quienes podrán ser reelectos, así mismo contará con un **Presidente**, un **Secretario**, un **Tesorero**, un **vocal de control y vigilancia**, un **primer vocal auxiliar** y un **segundo vocal auxiliar** electos de entre los miembros del propio consejo. Por cada miembro propietario, deberá haber un suplente, quien cubrirá las ausencias temporales o definitivas, previo acuerdo con el Secretario o la secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 57.- Los Consejos Consultivos tendrán las siguientes funciones:

- I.- Examinar las problemáticas o cuestiones que el Presidente Municipal, le someta para su análisis a efecto de que presente su opinión o dictamen y las alternativas de solución o decisión;
- II.- Expresar al Presidente Municipal, sus puntos de vista sobre los planes y programas de desarrollo municipal y específicamente aquellos que se refieran a la localidad a la cual sirven;
- III.- Sugerir al Presidente Municipal, la realización de estudios sobre aspectos de la vida municipal que le proporcionen datos y antecedentes sobre los problemas a resolver y agreguen elementos útiles para la toma de decisiones;
- IV.- Someter a consideración del Presidente Municipal, las medidas que los miembros del consejo consideren oportunas a fin de mejorar y modernizar la administración pública municipal;
- V.- Estudiar y analizar las situaciones peculiares de la localidad que a juicio del Consejo, deban prevenirse con anticipación y externar su opinión al Presidente Municipal, acompañada de propuestas de solución para la atención de la problemática planteada. Si alguna de dichas propuestas implica la intervención de otros niveles de gobierno, el Consejo podrá sugerir alternativas de acción para estos casos;
- VI.- Aquéllas que específicamente le señalé el Presidente Municipal.

Capítulo VII

De los Comités Vecinales

Artículo 58.- Los Comités Vecinales son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las autoridades del Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

Artículo 59.- Los Comités se podrán integrar, por manzanas, colonias, secciones, regiones, ejidos, asentamientos y rancherías, determinándose su temporalidad, el número de sus integrantes y las normas de funcionamiento.

Artículo 60.- La integración de estos órganos de participación ciudadana, deberá facilitar los procesos de consulta popular permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados, fortaleciendo los lazos de solidaridad municipal.

Artículo 61.- Los Comités tendrán como una de sus funciones primordiales, el contribuir al mejoramiento de los servicios públicos en el área de su demarcación. Para ello, ejercerán una permanente vigilancia, comunicando a la autoridad municipal cualquier irregularidad en su funcionamiento. Al mismo tiempo, harán propuestas para extender los servicios, o bien para mejorar su calidad.

Artículo 62.- Los Comités tendrán, así mismo, la función de promover la mutua ayuda entre los residentes de su zona, previniendo también la forma de organizarse en caso de emergencias urbanas, incendios, ciclones, y en general, cualquier desastre que afecte la vida comunitaria.

Artículo 63.- Los Comités estarán integrados por seis vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Tesorero;
- d) Vocal de Control y Vigilancia;
- e) Primer Vocal Auxiliar; y
- f) Segundo Vocal Auxiliar.

Por cada miembro propietario, debe haber un suplente, quien cubrirá las ausencias temporales o definitivas, previo acuerdo con el Secretario General del Ayuntamiento, mismos que duraran en el cargo el tiempo que transcurra la administración.

Artículo 64.- Para ser integrante de los Comités Vecinales, se requiere:

I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener la credencial de elector para votar con fotografía vigente, mediante el cual se acredite la ciudadanía dentro del municipio de solidaridad.

II.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como no estar sujeto a proceso penal alguno.

III.- No ser servidor público municipal.

IV.- No ser miembro directivo de algún partido político

V.- No ser ministro de al algún culto religioso

Artículo 65.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

I.- Presidir las juntas o sesiones del Comité;

II.- Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité;

III.- Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Comité;

IV.- Convocar a los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificándolo previamente al Ayuntamiento;

V.- Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas y asambleas;

VI.- Representar al Comité y a su comunidad ante la Autoridad Municipal en los asuntos que así lo determiné la propia comunidad;

VII.- Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Comité;

VIII.- Vigilar los fondos recaudados por el Comité;

IX.- Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad;

X.- Entregar al Comité mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión;

XI.- Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 66.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Comité:

I.- Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Comité, previa solicitud del Presidente del mismo.

II.- Levantar las actas de cada una de las reuniones que llevan a cabo los integrantes del Comité, así como los acuerdos mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo.

III.- Firmar conjuntamente con el Presidente del Comité, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo.

IV.- Suplir temporalmente al Presidente del Comité.

V.- Formar parte de las comisiones de trabajo.

VI.- Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Comité, así como los bienes del mismo.

VII.- Dar cuenta al Presidente del Comité de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite.

VIII.- Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 67.- Son facultades y obligaciones del Tesorero del Comité:

I.- Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Comité.

II.- Recaudar los recursos económicos derivadas de las aportaciones de los vecinos de la comunidad mismas que serán respaldadas mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal.

III.- Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Comité, mismos que formarán parte de los ingresos del mismo.

IV.- Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 68.- Son facultades y obligaciones de los vocales del Comité:

I.- Rendir un informe detallado al Presidente del Comité sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado.

II.- Auxiliar al Tesorero del Comité en todas las recaudaciones que se realicen en la comunidad.

III.- Vigilar el desarrollo de las acciones del Comité

IV.- Presentar ante los integrantes del Comité las propuestas en relación a obras y servicios que requiera la comunidad a la que pertenezcan.

V.- Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 69.- Tratándose de la conformación de los Comités de Salud, que será un órgano representativo e integrado por varias Instituciones de la misma materia, tendrá la función de llevar a cabo los programas de prevención de la salud y su integración estará conforme a lo establecido en el artículo 30 del presente reglamento.

Capítulo VIII

De las Consultas Públicas

Artículo 70.- Cuando el Ayuntamiento considere conveniente o desee conocer la voluntad ciudadana respecto de un determinado proyecto o política a desarrollar, podrá convocar a los ciudadanos de su jurisdicción, para que por medio de la consulta popular puedan expresar su opinión. En estas consultas se tomará en cuenta únicamente la opinión de los ciudadanos domiciliados en el respectivo Municipio y bastará mostrar la Credencial de Elector para ejercer este derecho.

Artículo 71- Las consultas públicas se podrán realizar mediante:

- I.- Plebiscito;
- II.- Referéndum; y
- III.- Consulta vecinal.

Artículo 72.- El Plebiscito es el instrumento jurídico por el cual el Presidente Municipal, podrá consultar a los ciudadanos, su aprobación o rechazo a decisiones o actos de la autoridad que sean trascendentes para la vida pública del Municipio.

Artículo 73.- La realización del plebiscito deberá de someterse a los siguientes lineamientos:

- I.- indicar con precisión el asunto que en materia municipal se deberá someterse a plebiscito;
- II.- Las razones específicas por las cuales deban someterse a la consideración de la ciudadanía, las decisiones o actos de las autoridades municipales;

Artículo 74.- No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del Ayuntamiento, respecto a:

- I.- Materias de carácter fiscal;
- II.- Régimen interno de la Administración Municipal;
- III.- Los actos cuya realización sean de carácter obligatorio bajo los términos de las leyes aplicables;
- IV.- Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 75.- No podrán realizarse procedimiento de Plebiscito alguno durante el año en que tengan verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección.

Artículo 76.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones de las autoridades municipales.

Artículo 77.- el Referéndum es el procedimiento jurídico por el cual se someten al voto popular los Reglamentos o actos administrativos y es una prerrogativa del ciudadano radicado o avecindado en el Municipio, para proponer modificaciones parciales o totales al Bando de Policía y

Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general a partir de su aprobación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 78.- El Referéndum podrá ser ejercitado durante los 15 días naturales siguientes a la publicación de los ordenamientos citados en el artículo anterior, deberá de ser escrito y remitido al Presidente Municipal, fundamentando el motivo de su propuesta de modificación.

Artículo 79.- El escrito de referencia, deberá ser presentado ante la Secretaría General del Ayuntamiento con el objeto de ser sometido en sesión de Cabildo con el fin de que se analice, discuta y se declare procedente o no procedente, mismo que será por acuerdo de la mayoría de los integrantes del mismo.

El acuerdo que se tome deberá de ser comunicado a la ciudadanía, mediante un desplegado o mediante los medios de difusión propios del Ayuntamiento de Solidaridad.

Artículo 80.- No podrán someterse a Referéndum aquellos reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, que versen sobre las siguientes materias:

I.- Tributario o fiscal;

II.- Régimen interno de la administración pública del Municipio;

III.- Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables;

IV.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 81.- No podrá realizarse ningún procedimiento de Referéndum durante el año que tenga verificativo elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución el o los litigios en materia electoral hasta que éstos sean resueltos.

Artículo 82.- A través de la Consulta Vecinal, los habitantes de las colonias, ejidos, asentamientos y rancherías podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 83.- La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio.

Artículo 84.- La consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización por lo menos quince días naturales antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá de ser exhibida en los estrados de la

Presidencia Municipal, así como en lugares visibles señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

Artículo 85.- También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta directa, por medio de encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público por lo menos quince días naturales previos a la consulta.

Artículo 86.- Los resultados de la consulta vecinal serán consensados por el Ayuntamiento, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma.
Los resultados de la consulta tendrán el carácter de vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

Capítulo IX Del funcionamiento de los Órganos de Representación de Participación Ciudadana

Artículo 87.- Los Instrumentos de participación ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria cada mes y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se catalogue de suma urgencia.

Artículo 88.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, serán expedidas por la Secretaria General con dos días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 89.- Todos los integrantes de los Consejo o Comités, en su caso, tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

Artículo 90.- Los acuerdos tomados, deberán ser:

I.- Resoluciones para coadyuvar con el Ayuntamiento en planes y programas debidamente aprobados por el mismo.

II.- Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera.

III.- Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación o modificación de los planes y programas municipales.

IV.- Los demás que determine el Ayuntamiento, los Reglamentos Municipales o la legislación aplicable.

Título IV De la Atención a la Ciudadanía Capítulo I

De las Unidades de Quejas y Denuncias

Artículo 91.- El Ayuntamiento establecerá una unidad de recepción de quejas y denuncias, las cuales serán difundidas entre los habitantes del Municipio.

Artículo 92.- Los habitantes del Municipio, podrán presentar en la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Participación Ciudadana por escrito su queja o denuncia y en caso de que él o los quejosos o denunciante no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente.

Artículo 93.- Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

I.- La deficiencia de los servicios públicos a cargo de autoridades municipales, autoridades auxiliares del Ayuntamiento o de las Dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal, y

II.- La irregularidad, negligencia o causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del H. Ayuntamiento auxiliares de las Dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal.

Artículo 94.- Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

I.- Nombre del quejoso o denunciante;

II.- Domicilio del quejoso o denunciante;

III.- El acto u omisión reclamada;

IV.- El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

Artículo 95.- La oficina responsable de recibir las quejas y denuncias tienen la obligación de informar por escrito al o los interesados del trámite o resolución de las quejas o denuncias presentadas, así como su fundamentación jurídica, dentro del término de diez días hábiles a la presentación de la misma.

En caso de que el asunto planteado a la oficina responsable, no sea competencia del Ayuntamiento, el quejoso o denunciante será informado a que autoridad deberá de realizar su trámite.

Capítulo II De la Difusión Pública

Artículo 96.- El Ayuntamiento deberá de buscar el medio idóneo por el cual dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

Artículo 97.- Informará con anticipación a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades mediante señalamientos o avisos de las mismas.

Artículo 98.- En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos deberán de formularla por escrito ante la autoridad correspondiente y éste a su vez deberá de contestar de la misma manera al o los interesados.

Capítulo III De las Audiencias públicas

Artículo 99.- La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los vecinos del Municipio, podrán proponer al Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 100.- Podrán solicitar audiencia pública:

- I.- Los representantes de elección popular electos en el Municipio;
- II.- Los representantes de los sectores que concurren al Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y
- III.- Los ciudadanos del Municipio.

Artículo 101.- La solicitud de audiencia pública deberá realizarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento señalando el o los asuntos que serán tratados.

Recibida la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal llevándose a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos interesados en donde éstos plantearán libre y respetuosamente, así como de manera pacífica sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal.

Artículo 102.- El Presidente Municipal se hará acompañar por integrantes del Cabildo y funcionarios municipales, quienes informarán del avance de las peticiones en la esfera de su competencia.

Artículo 103.- La autoridad municipal dentro de sus facultades instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución inmediata a los planteamientos, en dado caso que los planteamientos no sean dentro de la esfera de su competencia, tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con las autoridades competentes.

Artículo 104.- El Presidente Municipal podrá realizar, por iniciativa propia, las audiencias públicas que consideré necesarias para fomentar el acercamiento de la Autoridad Municipal con la ciudadanía.

Título V
Causas de Separación y Destitución
Capítulo I
Causas de Separación y Destitución de los Miembros del
Consejo y de los Comités

Artículo 105.- Los miembros de los Comités de Participación Ciudadana, cesarán en sus funciones por dos motivos: Destitución o Separación del cargo.

I.- Son causas de destitución:

- a)** Dejar de asistir sin causa justificada durante más de dos ocasiones consecutivas a las sesiones para las que hubiere sido convocado por el Comité,
- b)** No llevar a cabo las funciones o tareas que le haya encomendado el Comité, sin causa justificada.
- c)** Llevar a cabo diversas gestiones ante las Direcciones o Dependencias del H. Ayuntamiento de Solidaridad que sean ajenos al interés del propio Comité que represente, a excepción de los relacionados a su interés familiar o profesional.
- d)** Llevar a cabo acciones con la finalidad de recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro activo del Comité; y
- e)** Las que establezcan las demás disposiciones aplicables.

II.- Son causas de Separación:

- a).** - Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por algún delito intencional, que amerite pena corporal privativa de la libertad.
- b).** - Haber sido designado: Servidor público, Miembro de las fuerzas armadas de la nación, Directivo de algún partido político, Ministro de algún culto religioso, dejar de ser vecino de la localidad correspondiente.
- c).** -Haberse incapacitado físicamente.
- d).** -En caso de fallecimiento.

En los casos establecidos en la fracción II, incisos a) y c), la separación podrá estimarse temporal en tanto sea determinada su situación legal o física.

Artículo 106.- Si por cualquier causa el número de miembros del Comité de participación ciudadana se reduce, el Presidente Municipal puede ordenar que los miembros suplentes entren en dichas funciones y, a falta de más miembros, éste podrá realizar nuevas designaciones.

Artículo 107.- La Autoridad Municipal tiene la obligación de hacer del conocimiento del Comité de Participación Ciudadana correspondiente,

las determinaciones que se tomen en relación con los asuntos que éste haya sometido a su consideración.

Título VI
Del Patrimonio
Capítulo I
De los Instrumentos de Participación Ciudadana

Artículo 108.- El patrimonio de los Instrumentos de Participación y Colaboración Ciudadana se integrarán por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal.

II.- Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad.

III.- El donativo que autorice el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus funciones.

IV.- Los donativos voluntarios de los vecinos de la comunidad correspondiente.

V.- Las aportaciones que por cualquier concepto reciban.

Por ningún concepto podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

Artículo 109.- Los miembros de los Instrumentos de Participación y Colaboración Ciudadana, serán, en todo momento, responsables del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el Ayuntamiento a requerirles informes relacionados a este respecto.

Título VII
De las Sanciones
Capítulo I
Las sanciones administrativas

Artículo 110.- Se consideran infracciones a este reglamento, cualquier violación a las prohibiciones incluidas en este reglamento.

Artículo 111.- Las infracciones podrán ser sancionadas con:

I.- Amonestación

II.- Remoción y

III.- Revocación definitiva del cargo.

Lo anterior sin perjuicio de las que impongan otras autoridades, por violación a otros ordenamientos legales.

Artículo 112.- En todos los procedimientos se aplicará en lo dispuesto por la Legislación vigente aplicable de Procedimientos Administrativos del

municipio de Solidaridad y será turnado a través de la Dirección General de desarrollo Social a la Contraloría Municipal que será la cargada de imponer dichas sanciones, salvo en los casos relacionados con la fracción III y IV del artículo anterior en donde el H. Ayuntamiento tomará esa decisión.

Artículo 113.- El ayuntamiento tendrá la facultad en caso de que existan causas justificadas de remover y/o Revocar del cargo a las autoridades auxiliares y miembros del consejo, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento y siguiendo para ello las formalidades del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 114.- Contra las resoluciones que emitan las autoridades competentes con base a este reglamento, procederá el Recurso Administrativo de Inconformidad.

Título VIII
De los Recursos
Capítulo I
El Recurso de Inconformidad

Artículo 115.- Contra los actos derivados de la aplicación del presente reglamento procederá el recurso de inconformidad, el cual podrá ser interpuesto dentro del término de tres días hábiles siguientes al conocimiento del acto ante la Contraloría Social, señalando en su escrito:

- I.-** El Nombre del Promovente;
- II.-** El Domicilio del Promovente;
- III.-** La autoridad responsable del acto;
- IV.-** El Acto reclamado;
- V.-** La Fundamentación y motivación del Acto.

Artículo 116.- La Contraloría fijará fecha y hora para la audiencia en donde el Promovente deberá de exhibir las pruebas convenientes para acreditar su dicho.

Artículo 117.- La audiencia deberá celebrarse en un término no mayor a quince días naturales siguientes a la presentación del recurso de inconformidad.

Artículo 118.- Al término del Procedimiento la contraloría dictará la resolución correspondiente sobre el asunto, señalando procedente o improcedente la petición del Promovente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. – Considerando que el primero de enero de 2020 las unidades administrativas del Ayuntamiento modificarán su denominación, a partir de esta fecha deberá entenderse a la Dirección General Desarrollo Social como Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana.

Artículo Tercero. - Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.